

ACUERDO N° 012/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de convocar y normar el proceso de preselección y selección de **VOCALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ÓRGANO JUDICIAL**, acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones de vocales; lo dispuesto en el art. 193 y art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los arts. 45, 48 y 183 párrafo IV, numeral 1 de la Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las leyes especiales, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Qué, la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del art. 195 de la Constitución Política del Estado y art. 183 párrafo IV, núm. 1 de la Ley N° 025.

Qué, el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Qué, el art. 183 párrafo IV, núm. 1 de la Ley del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

CONSIDERANDO II: Qué, en mérito al principio de reserva legal, la Ley del Órgano Judicial, regula la nueva estructura de juzgados y tribunales, el periodo de funciones de los servidores judiciales y el régimen de transitoriedad que se debe aplicar, para dar paso a la nueva estructura del Órgano Judicial.

Qué, a consecuencia de la aplicación gradual prevista en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley del Órgano Judicial los artículos 45 al 59 de misma norma legal se encuentran en plena vigencia; disposiciones que regulan el número de Vocales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Sala Plena y Salas especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO III: Qué, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.



CONSIDERANDO IV: Qué, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Reglamento Específico de Proceso de Preselección y Selección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria respectiva para los cargos acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Qué, el Consejo de la Magistratura, tiene el mandato constitucional, así como la Ley del Órgano Judicial, para realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas atribuciones requiere del marco normativo que regule el proceso; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección y selección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones, tal como establece el art. 195, numeral 7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45 párrafo II de la Ley del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad dispuesta en el art. 182, núm. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley 929.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inextenso el “Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia” en sus dos Títulos, sus treinta y nueve artículos y sus cuatro disposiciones finales, conforme el contenido literal señalado a continuación.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, Y
SELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE
JUSTICIA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).- Constituye marco normativo del presente Reglamento, el Título III Capítulo I y V de la Constitución Política del Estado y art. 183. IV inciso 1) de la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- El presente Reglamento se rige por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género e interculturalidad, transparencia, preclusión y acceso a la información pública, entre otros.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I. La convocatoria tendrá carácter público, dirigida a las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley del Órgano Judicial y demás disposiciones conexas.



- II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III. Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como del examen de competencia, serán publicados en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y en el sitio web del Consejo de la Magistratura. Con la publicación de los resultados, las y los postulantes se darán por notificados, a efectos de posibles impugnaciones.
- IV. Las y los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente el sitio web del Consejo de la Magistratura, con el fin de tener conocimiento del proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-

- I. Las etapas del proceso de preselección y selección al tener carácter público, podrán contar con la participación de representantes de instituciones públicas, privadas y participación ciudadana, en calidad de veedores u observadores del proceso.
- II. A efectos de transparentar la calificación del examen escrito se contará con la presencia de un Notario de Fe Pública, quien deberá verificar y labrar el acta de apertura y cierre del acto.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).- El proceso de preselección y selección, se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II

INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7. (INICIO DEL PROCESO).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, informará a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el número de acefalías existentes y/o por cumplimiento de período de funciones de Vocales, para la aprobación de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA).-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde la comunicación con la aprobación de la Sala Plena.
- II. La convocatoria será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental, el sitio web del Consejo de la Magistratura, en los tableros de las Representaciones Distritales y edificios judiciales.

ARTÍCULO 9. (PLAZO DE PRESENTACION DE POSTULACIONES).- El plazo para la presentación de postulaciones, será de veinticinco días calendario, computables desde la publicación de la convocatoria, pudiendo ampliarse por fuerza mayor o casos fortuitos.

ARTÍCULO 10. (DEL CIERRE DE POSTULACIONES).- En la fecha y hora de cierre de postulaciones establecida en la convocatoria, se levantará un acta con el número de



postulantes. Las postulaciones fuera del plazo y hora, no serán recibidas, así hubiere registrado su postulación en el Sistema SIPEP.

TÍTULO II

PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 11. (DESCRIPCIÓN).-

1. **PRESELECCIÓN.-** Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes a los cargos de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.
2. **SELECCIÓN.-** Comprende la calificación de méritos, examen de competencia escrito, entrevista y evaluación psicológica.

ARTÍCULO 12. (HABILITACIÓN Y PARAMÉTROS DE CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES).-

- I. Cada postulante, debe cumplir con los requisitos mínimos habilitantes señalados en la convocatoria, para su continuidad en las siguientes etapas del proceso.
- II. Los méritos se calificarán sobre cuarenta (40) puntos, debiendo el postulante alcanzar el puntaje mínimo de 21 puntos.
- III. El examen escrito se calificará sobre cincuenta (50) puntos, la o el postulante deberá obtener una nota de igual o mayor a treinta (30) puntos.
- IV. La entrevista se calificara sobre diez (10) puntos
- V. La nota mínima para conformar las listas y/o ternas para su remisión al Tribunal Supremo de Justicia será de cincuenta y seis (**56**) puntos.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION	PUNTUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
CALIFICACION DE MÉRITOS	40	21 puntos
EXAMEN ESCRITO	50	30 puntos
ENTREVISTA	10	
CALIFICACIÓN FINAL	100	56 puntos

CAPÍTULO II

PRESELECCIÓN



ARTÍCULO 13. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Haber cumplido los deberes militares (varones);
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada;
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial;
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público;
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Tener Registro Público de Abogado (RPA) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
10. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
11. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado en instituciones públicas o privadas durante 6 años como mínimo, a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional;
12. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política o agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 14. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar imprescindible para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI – Tribunal Electoral Departamental (original).



8. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de seis años de antigüedad (fotocopia).
9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Certificación o fotocopia de credencial).
10. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura (solo para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial) (original).
11. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por su Régimen Disciplinario (original).
12. Declaración jurada notarial o certificación de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión (original).
13. Certificado de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia (SIPPASE) en el marco del art. 13 párrafo I de la Ley N° 348 (Original).
14. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
15. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
16. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (original).
17. Certificación de entidad acreditada por el Estado de hablar al menos un idioma originario (fotocopia).
18. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: **magistratura.organojudicial.gob.bo**, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante.
19. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y correlativamente ordenada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica. No se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

ARTÍCULO 15. (DE LA POSTULACIÓN)

- I. El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II. El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria. La no presentación de algún requisito mínimo habilitante, dará lugar a la inhabilitación del postulante.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del Sistema Integral de



Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP).

- IV. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida foliada, en las Secretarías de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula. Solo se aceptará la postulación a un Distrito Judicial.
- V. Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- VI. La convocatoria establecerá el tiempo de validez de los documentos mínimos habilitantes.
- VII. La documentación presentada por el postulante, será devuelta dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido el proceso.

ARTÍCULO 16. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. A momento que la o el postulante se registre, el SIPEP asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente en la etapa correspondiente.
- II. En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó algún documento registrado en el SIPEP, no se tomará en cuenta a efectos de su calificación.

ARTÍCULO 17. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).- Remitida la documentación por los Encargados Distritales al Consejo de la Magistratura – Sede Central, las comisiones o equipos conformados para el efecto cotejarán el número de sobres con la nómina de postulantes y procederán a su apertura y verificación del cumplimiento de la documentación mínima habilitante, la cuál será contrastada con el formulario registrado, impreso, firmado y presentado por la o el postulante y se consignará HABILITADO/NO HABILITADO.

CAPÍTULO III

CALIFICACION DE MÉRITOS

ARTÍCULO 18. (CALIFICACION DE MÉRITOS).- Comprende la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

ARTÍCULO 19. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- En la calificación de méritos se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	15
b) Experiencia laboral	15
c) Superación y actualización profesional	5
d) Producción intelectual y docencia	5



TOTAL	40
--------------	-----------

- a) **Formación académica y de postgrado.**- Título en Provisión Nacional, Título de diplomado, especialidad, maestría y/o doctorado en el área del Derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación (No se reconocerán títulos extendidos en el exterior del país que no hayan sido homologados por autoridad competente y tampoco se considerará títulos en Educación Superior).

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Título en Provisión Nacional (7 Puntos)	7
Diplomado o especialidad (acreditado mediante título en área del derecho)	Más 2
Maestría (con título en el área del derecho)	Más 5
Doctorado (con título en área del derecho)	Más 8
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

Al puntaje del título en provisión nacional se sumara únicamente el puntaje del título de mayor jerarquía académica de post grado.

b) **Experiencia laboral general y específica. -**

- I. Se calificará la experiencia laboral general en el ejercicio de la profesión de abogado, un punto por año hasta un máximo de **10** puntos y será acreditada mediante certificados de trabajo que acrediten el tiempo, expedidos por las instituciones públicas o privadas donde trabajó y para los abogados que ejercieron la profesión libre mediante declaración jurada notarial o documento idóneo especificando el tiempo de ejercicio profesional.
- II. La experiencia profesional específica en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional y asesorías en instituciones públicas y/o privadas se calificará un punto por año, hasta un máximo de **5** puntos y será acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajó.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	10
Experiencia específica	5
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- c) **Superación y actualización profesional.**- Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, posterior a la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009 y de la emisión del título profesional. En caso que el certificado no consigne la carga horaria, por día se computarán 4 horas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Cada 40 horas de carga horaria acumuladas de	5



cursos, seminarios, talleres y/o congresos equivalen a 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.	
CALIFICACIÓN MÁXIMA	5 pts.

d) Producción intelectual y docencia.- Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del derecho.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial en el área del derecho.	2
Publicaciones (artículos académicos o investigación) en el área del derecho.	1
Docencia en pregrado 1 punto por gestión académica en el área del derecho hasta 1 punto.	1
Docencia de postgrado 1 punto por modulo académico en el área del derecho, máximo 1 punto	1
CALIFICACIÓN MÁXIMA	5 pts.

ARTÍCULO 20. (ACCIONES AFIRMATIVAS).- En la etapa de concurso de méritos, las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como Autoridad Indígena Originaria Campesina, bajo su sistema de justicia, se asignará dos **2** puntos adicionales a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

ARTÍCULO 21. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO).- Deberá guardarse equilibrio razonable en el marco de la Ley entre ambos géneros respetando las previsiones constitucionales, asignándoles un **1** punto adicional por su condición de mujer.

ARTÍCULO 22. (DEMÉRITOS).-

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

- a) Faltas leves.-** Menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) Faltas graves.-** Menos 3 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

SANCIONES EMERGENTES DE PROCESOS GENERADOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS

- a) Primera sanción:** Menos 1 punto
- b) Segunda y demás sanciones:** Menos 3 puntos, por cada una.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinentes, la información proporcionada por la o el postulante.



ARTÍCULO 23. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y calificación de méritos y la aplicación de los deméritos, las nóminas de postulantes habilitados serán publicadas en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las Secretarías de los Encargados Distritales a efectos de su impugnación.

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 24. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, se hará conocer a las y los postulantes habilitados, la fecha y hora de realización del examen de competencia escrito, a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El examen será aplicado en el distrito judicial al que postula.

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- Los ejes temáticos del examen de competencia escrito, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de quince días calendarios siguientes a la emisión de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 26. (ELABORACIÓN DEL EXAMEN).- El Consejo de la Magistratura convocará a Universidades Públicas u otras instituciones, para la elaboración del examen de competencia con la debida anticipación.

ARTÍCULO 27. (DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I.** Sobre la base de los ejes temáticos, se elaborará el examen de competencia por materias con sus respectivas respuestas, el mismo día de la prueba, con la presencia de Notario de Fe Pública. La respuesta de los exámenes serán entregados en sobre cerrado a la o el Notario, quién deberá entregar en el día y hora de revisión de los exámenes a los responsables de calificación.
- II.** Las preguntas escritas serán formuladas en forma clara y con respuestas de opción múltiple, conformando dos baterías de 25 preguntas cada una.
- III.** Las baterías de preguntas serán remitidas a cada distrito para su sorteo en presencia del Notario de Fe Pública y la Comisión de recepción del examen conformada para el efecto.

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I.** El Consejo de la Magistratura conformara comisiones para la recepción del examen de competencia, para cada distrito.
- II.** El Consejo de la Magistratura invitará a Instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y organizaciones sociales en calidad de veedores.
- III.** Una vez concluido el examen de competencia, el responsable de la comisión procederá a trasladar en forma inmediata las pruebas, el sobre cerrado por la o el Notario de Fe Pública a la sede nacional del Consejo de la Magistratura para su calificación.

ARTICULO 29. (CALIFICACION DE EXAMEN).- El Consejo de la Magistratura a través de la comisión conformada para el efecto, procederá a la calificación del examen de cada postulante en presencia de representantes de instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y organizaciones sociales en calidad de veedores, según lo establecido en el art. 27 del presente Reglamento.

ARTICULO 30. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Concluido el proceso de calificación del examen de competencia, se publicarán inmediatamente las notas obtenidas por cada uno de los postulantes, en el sitio web del Consejo de la Magistratura, tableros y sitios visibles de cada Tribunal Departamental de Justicia.

CAPÍTULO V

EVALUACION PSICOLOGICA

ARTICULO 31. (FINALIDAD Y APLICACIÓN DE LA EVALUACION PSICOLOGICA)

Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser vocal.

La aplicación de la evaluación psicológica podrá realizarse a través del personal del Órgano judicial o mediante contrataciones, invitaciones y/o suscripciones de convenios interinstitucionales con instancias públicas y/o privadas que cuenten con especialistas del área.

ARTICULO 32. (RESULTADOS)

Los resultados de la evaluación psicológica son de carácter reservado y no podrán ser utilizados con otro fin ajeno al proceso.

El evaluador presentara un informe individualizado a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, especificando las pruebas aplicadas, así como la interpretación de la puntuación, adicionando su criterio en base a una escala donde se considere si es: Totalmente Recomendable, Recomendable, No Recomendable.

El resultado de “NO RECOMENDABLE”, es causal de inhabilitación para conformar las nóminas finales.

ARTICULO 33. (INFORME FINAL)

Los responsables de realizar la evaluación psicológica elaborarán el informe final individual de cada postulante y remitirán a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

CAPITULO VI

ENTREVISTA

ARTICULO 34. (LA ENTREVISTA PERSONAL) Profundizará los elementos de juicio sobre la o el postulante.



ARTICULO 35. (PROCEDIMIENTO) La entrevista es el instrumento que permite develar ante la Comisión calificadora conformada por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la calidad de la o el postulante en al menos los siguientes aspectos:

1. Calidad profesional demostrada en el ejercicio como juez, fiscal, abogado u otro.
2. Compromiso institucional.

CAPÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 36. (IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES)

- I. Los postulantes podrán presentar sus impugnaciones a los siguientes resultados:
 - a. Al resultado de la revisión y verificación física de la documentación mínima habilitante, y a la calificación de méritos.
 - b. A los resultados del examen de competencia.
- II. Las impugnaciones deberán presentarse de forma escrita ante los Encargados Distritales, dirigidas al Consejo de la Magistratura o mediante el SIPEP, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de los resultados en el portal web y serán resueltas en el plazo de 72 horas.
- III. Las impugnaciones no suspenderán el proceso y no serán admitidas otras que no se encuentren previstas en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 37. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA)

- I. La impugnación ciudadana podrá realizarse hasta 48 horas después de publicada la nómina de postulantes habilitados en la etapa de preselección.
- II. La ciudadanía podrá impugnar la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.
- III. Toda impugnación deberá realizarse adjuntando documentación respaldatoria a través del SIPEP en la opción **participación ciudadana** o de manera escrita mediante los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de cada Distrito Judicial. Las impugnaciones no sustentadas serán rechazadas in límine.
- IV. Las impugnaciones ciudadanas aceptadas, serán puestas a conocimiento de la o el postulante impugnado para que en el plazo de 48 horas presente sus descargos. Cumplido el plazo el Consejo de la Magistratura resolverá la impugnación en el plazo de 48 horas, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO VIII

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 38. (INFORME).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos presentará informe final del proceso de preselección y selección de postulantes, a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, adjuntando las actas de cada etapa del proceso y nóminas de los postulantes habilitados y aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje.



ARTÍCULO 39. (CONFORMACIÓN DE LISTAS Y/O TERNAS).-La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobará mediante Acuerdo, la conformación de listas y/o ternas, que serán remitidas por la o el Presidente, al Tribunal Supremo de Justicia a los efectos de la designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- La convocatoria pública al cargo de Vocales, podrá ser declarada desierta, por necesidad institucional debidamente justificada y fundamentada.


Tercera.- Se dejan sin efecto legal todos los Reglamentos Específicos del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, que anteceden al presente Reglamento.

Cuarta.- En tanto no exista la certificación presupuestaria para aplicar la evaluación Psicológica se prescindirá de dicha evaluación, contenida en el Capítulo V del presente Reglamento, sin que afecte la validez del proceso.


SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los siete días de febrero del año dos mil dieciocho.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Omar Michel Duran
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Ariaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

W. J. ...
OF LA MAGISTRATURA
E SOD DIVISIONE DI ...

...

ORGANO ...
CONSIGLIO ...
...